

RESOLUCIÓN - 0 53 9 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO INTEGRADO POPULAR con código DANE 368001005020 para el año lectivo 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo.
2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
4. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.
5. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
6. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.
7. Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 020310 de 2022,
8. Que la Resolución No. 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.
9. Que la Resolución No. 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido

www.bucaramanga.gov.co



por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

10. Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.
11. Que, la Resolución No. 017821 de 2023 dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).
12. Que, en la Resolución No. 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.
13. Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.
14. Que la Resolución No. 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,
15. Que, la Resolución No. 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.
16. Que en la Resolución No. 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto No. 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

18. Que el establecimiento educativo COLEGIO INTEGRADO POPULAR con código DANE 368001005020 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 13 N° 13 - 03 Barrio Kennedy en el municipio de Bucaramanga, en jornada diurna ofrece los niveles de CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI3	0536	13/02/2015
CLEI4	0536	13/02/2015
CLEI5	0536	13/02/2015
CLEI6	0536	13/02/2015

19. Que RAQUEL ALARCÓN JIMÉNEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 37510104 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO INTEGRADO POPULAR presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

20. Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

21. Por lo expuesto en la parte considerativa, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO INTEGRADO POPULAR, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **12,06 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO INTEGRADO POPULAR, cuyo primer grado autorizado es CLEI3, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI3	1.497.121	149.712
CLEI4	1.497.122	149.712
CLEI5	686.222	68.622
CLEI6	686.222	68.622

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a

adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DERECHOS GRADOS	322.400
CONSTANCIA DE ESTUDIO	13.000
CERTIFICADOS DE ESTUDIO	15.600
PROCESO DE ADMISION NUEVOS ESTUDIANTES	128.500

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y cargada en la página web o plataforma institucional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Notificar a la dirección electrónica: colintepopular2019@outlook.com por conducto de la oficina de notificaciones de esta Secretaría, la presente resolución al representante legal o rector(a) RAQUEL ALARCÓN JIMÉNEZ de la institución de educación formal, de naturaleza privada, denominada COLEGIO INTEGRADO POPULAR, o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67,68,69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra ella solo procede el recurso de reposición, ante quien lo profiere dentro de los diez(10) días siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga el 29 FEB 2024

MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Jose Javier Moreno Herrera – Prof. Univ. Inspección y Vigilancia SEB (E)
Revisó: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA	CÓDIGO: F-GSEP-4300-238.37-H05.F03	
		Versión: 2.0	Fecha de Vigencia: 13/07/2022
	FORMATO AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA		PAG. 1 DE 4

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		08/02/2024	
I. DATOS GENERALES			
NOMBRES COMPLETOS O RAZÓN SOCIAL (Razón social aplica para persona jurídica)		Raquel Alarcón Jiménez	
TIPO DE DOCUMENTO (Marque con una X)	C.C.	C.E.	NIT
	X		
No. DOCUMENTO Y LUGAR DE EXPEDICIÓN		37.510.104 de Bucaramanga	
TIPO DE PERSONA (Marque con una X)	NATURAL	JURIDICA	Calidad en la que actúa (Marque con una X)
	X		
DOCENTE ☐		APODERADO ☐	
BENEFICIARIO ☐		ADMINISTRATIVO ☒	
TELÉFONO FIJO	6408113	CELULAR	3182844611
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		Cra 13 # 13-03 B. Kennedy	
DEPARTAMENTO		Santander	
MUNICIPIO		Bucaramanga	
II. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
NOMBRES COMPLETOS		Raquel Alarcón Jiménez	
TIPO DE DOCUMENTO (Marque con una X)	C.C.	C.E.	NIT
	X		
No. DOCUMENTO Y LUGAR DE EXPEDICIÓN		37.510.104 de Bucaramanga	
CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES (Debe ser legible)		colintepopular2019outlook.com	
NUEVAMENTE REGISTRE EL CORREO EN ESTE CAMPO (Debe ser legible)		colintepopular2019outlook.com	
III. LUGAR DE UBICACIÓN DEL PAGO (ESPACIO EXCLUSIVO PARA TRÁMITES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS-FONDO PRESTACIONAL)			
BANCO BBVA	BANCO AGRARIO	SUCURSAL	
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
TERMINOS Y CONDICIONES DE USO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS			
1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe como persona Natural o Jurídica (Docente, beneficiario, Apoderado o funcionario) de los cuales encuentren pendientes de notificación. 2. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 3. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo vía electrónica a partir del día hábil siguiente a aquel en que se reciba el acto administrativo en la dirección electrónica informada, contados desde la fecha y hora que se comprueba el envío electrónico, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición. Cuando el interesado no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo, deberá informarlo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se recibió el correo electrónico, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA previa evaluación del hecho, procederá a enviar el acto administrativo a través de correo electrónico. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el día hábil siguiente al recibo del primer correo electrónico del acto administrativo y para el aportante, el término para responder o impugnar se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el acto le sea efectivamente notificado por medio electrónico. Si a pesar de lo anterior el aportante no puede acceder al mensaje de datos o no se pudiere notificar por problemas técnicos de la Administración, se podrán utilizar las otras formas previstas en la ley para la notificación. 4. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad			

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA	CÓDIGO: F-GSEP-4300-238.37-H05.F03	
		Versión: 2.0	Fecha de Vigencia: 13/07/2022
	FORMATO AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA	PAG. 1 DE 4	

5. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita legible.

6. La presente autorización se realiza para notificación de actos administrativos y/o comunicaciones vía correo electrónico, conforme lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 que fue modificado por la ley 2080 de 2021 y siguientes artículos de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo y se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora de recepción del correo electrónico remitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en el buzón de la o las direcciones electrónicas diligenciadas en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador designado por la Entidad.

Por lo expuesto, declaro que autorizo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y de mi representada, con el fin de facilitar el trámite de notificación electrónica, que conozca los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono del responsable de tratamiento de mis datos, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de todos los actos administrativos que profiere la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**; en prueba de lo cual lo suscribo el presente documento a los _____ días del mes _____ de 20_____.

NOMBRE Roguel Alguón J.
FIRMA [Firma manuscrita]
No. CÉDULA 37510104

